

AYUNTAMIENTO DE PARADA DE RUBIALES (Salamanca).

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE REDACCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE PARADA DE RUBIALES (SALAMANCA) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACION.

Descripción del Objeto del contrato.-

El objeto del contrato es la prestación de los servicios necesarios para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Parada de Rubiales (Salamanca).

La necesidad a satisfacer es la redacción completa de las NNUU.MM, incluyendo la tramitación ambiental, con adaptación a la situación fáctica y legalidad vigente.

El contenido que debe incluir el servicio está definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 204/23/UE, de 26 de Febrero de 2014.

División en lotes del objeto del contrato.-

No se considera la adjudicación por lotes dada la unidad del servicio a prestar.

Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.-

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

- Código CPV:71410000-5
- Descripción: Servicios de urbanismo.

CLAUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.



La forma de adjudicación del contrato será procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en la cláusula décimo segunda.

Asimismo, dicha licitación cuenta con una subvención de 25.168 euros, concedida por la Diputación Provincial de Salamanca, dentro de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para la elaboración de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

CLAUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local se facilita a través del perfil del contratante toda la información, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego.

La información referente a esta licitación, incluyendo anuncios, pliegos y demás documentación, puede consultarse por los interesados a través de su perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se accede a través de la dirección de internet <http://contrataciondelestado.es>

CLAUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO BASE LICITACION Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (24610,00 €), más el 21% del Impuesto del Valor Añadido que supone CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (5168,10 €) EUROS, lo que totaliza la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y DIEZ CENTIMOS (29778,10 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (24610,00 €) (IVA EXCLUIDO).

CLAUSULA QUINTA.- EXISTENCIA DE CREDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo al Presupuesto municipal de gastos, durante las anualidades que correspondan dentro del plazo de ejecución del contrato.



CLAUSULA SEXTA.- REVISION DE PRECIOS.

No cabe revisión de precios.

CLAUSULA SEPTIMA.- DURACION DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA .

El plazo de ejecución será:

Se establece una duración máxima de los trabajos de 30 meses, desde su adjudicación, sin poder sobrepasar este término la fecha del 30/06/2028 fijada en la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo del programa provincial de planeamiento urbanístico 2025, destinado a municipios de la provincia de Salamanca de hasta 20.000 habitantes (Base 14ª).

Asimismo, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de los plazos parciales previstos en el Anexo I al pliego de condiciones técnicas, el cual se da aquí por reproducido, así como a la observancia de las fases y condiciones descritas en el mismo.

La duración del contrato se contará a partir de la fecha fijada en el documento contractual

CLAUSULA OCTAVA.- ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP
4. Justificación de la solvencia económica y financiera del empresario, que deberá acreditarse, conforme a lo dispuesto en el art. 87 de la LCSP, en la forma siguiente:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.



El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

5. Justificación de la solvencia técnica del empresario, que deberá acreditarse, conforme a lo recogido en los arts. 88 a 94 de la LCSP, de la siguiente forma:

Los equipos redactores que se presenten a la convocatoria de contratación de trabajos de elaboración de Planeamiento Urbanístico acreditarán la solvencia técnica para la adjudicación, mediante la presentación de la correspondiente titulación académica que les acredite como técnicos competentes para la realización de los trabajos, que deberá ser de licenciado en Arquitectura o en Ingeniería de Caminos Canales y Puertos (se acreditará mediante copia del título).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador cuya oferta resulte ser la más ventajosa, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción del oportuno requerimiento, deberá constituir garantías definitivas por un importe equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación del contrato (IVA excluido) y pudiendo formalizarse en cualesquiera de las formas recogidas en el art.108 de la LCSP.

CLAUSULA DECIMA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la no disposición de equipos ofimáticos especializados para ello, así como del personal suficiente para poder estar en el momento de la licitación funcionando en una Plataforma Electrónica cumpliendo todos los requisitos y trámites necesarios para ello. (Disposición Adicional



Decimoquinta punto 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Parada de Rubiales, dentro del horario de atención al público de la oficina de Secretaría, de lunes a viernes de 10 a 12 horas, y en el plazo máximo de DIEZ DIAS HABILES, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

CLAUSULA UNDECIMA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

La documentación a presentar constará de DOS SOBRES (A y B) que contendrán la documentación que se especifica en la presente cláusula, indicando en cada uno de ellos el objeto del contrato al que se licita y denominándose: Sobre A "Documentación Administrativa General" sobre B "Criterios Evaluables de forma automática"

Todos los sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en UTE, deberán ir firmados por todos los componentes de la misma, suponiendo la presentación de proposiciones por parte del licitador su aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Sobre A "Documentación Administrativa General" contendrá:

Anexo II

El sobre B "Oferta económica y criterios Evaluables de forma automática"
contendrá:

La propuesta económica, debiendo efectuarse conforme al modelo establecido al final de las presentes cláusulas y deberán incluirse, asimismo, los restantes criterios susceptibles de valoración automática recogidos en la cláusula 12ª del presente Pliego. (Anexo I)

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos, mediante originales o fotocopias autenticadas, señalados en la cláusula 17ª del presente pliego.

No obstante, lo anterior, conforme al art. 140.3 de la LCSP, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los



licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Los criterios ponderados para la adjudicación del presente contrato son los que a continuación se enumeran, sobre una base de 100 puntos:

***Criterios cuantificables automáticamente (a incluir en el sobre B)**

1.- Precio. A la oferta de menor precio se le asignarán 10 puntos y a las restantes en proporción, entre la oferta correspondiente y la que se le ha asignado la máxima puntuación con arreglo a la siguiente fórmula:

- Puntuación de cada oferta= $(10 \times \text{Mejor Oferta}) / \text{Oferta a puntuar}$

Las ofertas que se presenten superando el presupuesto de licitación serán automáticamente desechadas.

2.- Plazo de ejecución-entrega. Se valorará con 20 puntos a aquella oferta que proponga el menor plazo de ejecución y entrega de la documentación, respecto del señalado como máximo en este pliego, expresándolo en días naturales y las restantes en proporción, entre la oferta correspondiente y a la que se le ha asignado máxima puntuación, con arreglo a la siguiente formula:

Puntuación de cada oferta= $(20 \times \text{Mejor Oferta en días}) / \text{Oferta a puntuar}$

En el caso de no ofertarse reducción de plazo, la puntuación por este criterio será de 0 puntos.

3.- Experiencia Equipo redactor. Se valorará con 20 puntos la experiencia profesional del Equipo redactor, según los siguientes criterios de puntuación:

- 2 puntos por redacción de PGOU o NNUU con aprobación definitiva (máximo 3 instrumentos).
- 2 puntos por redacción o modificación de Planeamiento de Desarrollo, Plan Parcial, Plan Especial de Reforma Interior, Estudio de Detalle, con aprobación definitiva (máximo 3 instrumentos)
- 1 punto por cada revisión o modificación de PGOU O NNUU, con determinaciones de ordenación detallada, con aprobación definitiva (máximo 4 instrumentos)
- 1 punto por cada revisión o modificación de Planeamiento de Desarrollo, Plan Parcial, Plan Especial de Reforma Interior, Estudio de Detalle, con aprobación definitiva (máximo 4 instrumentos)



Puntuación de cada oferta= suma de puntos.

4.- Visitas presenciales para reuniones o atender requerimientos del Ayuntamiento, in situ en el Municipio, hasta 30 puntos. Se valorará con 1 punto por cada visita presencial adicional, excluyendo las 10 visitas obligatorias previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

Puntuación de cada oferta= nº de visitas presenciales.

5.- Número de horas de asesoramiento posterior a la entrega. Se valorará con 1 punto cada 2 horas de asistencia posteriores a la aprobación definitiva de la revisión de las NNUU, hasta un máximo de 20 puntos.

Puntuación de la oferta= nº de horas/2

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa de Contratación emitirá informe que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre contratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe emitido, la Mesa propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o la exclusión.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACION EN CASO DE EMPATE.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, aplicados en orden:



1º Mayor puntuación por reducción de plazo entrega/ejecución.

2º Mayor puntuación de experiencia.

3º Mejor precio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de contratación procederá en acto público, el día siguiente hábil a la finalización del plazo para la presentación de las ofertas, a las 11 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a la apertura y clasificación de las ofertas presentadas.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP.

La Mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación, o personal laboral fijo.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. APERTURA DE PROPOSIONES.

- Antes de la apertura del sobre A, y en cada sesión, el secretario/a de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentran en alguna situación susceptible de generar conflicto de intereses, siendo, en caso de concurrir dicha circunstancia, sustituido el miembro afectado.



La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y en su caso, la restante documentación del Sobre A "Documentación Administrativa" y si observase defectos subsanables, otorgará al licitador un plazo de tres días para que los corrija .

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediendo a efectuar el segundo trámite de su actuación, cual es la apertura del segundo sobre.

En el caso de resultar admitidas todas las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en el mismo acto y a continuación a la apertura del **sobre "B"** comprensivo de los **Criterios cuantificables automáticamente**.

Concluidas dichas actuaciones, la Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente conforme a los criterios de adjudicación previstos en pliegos, seleccionando la mejor oferta calidad-precio, y elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente.

Elevada propuesta de adjudicación, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en la cláusula siguiente.

Presentada la documentación por el licitador, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACION.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa, mediante originales o fotocopias autenticadas:

a) D.N.I. del proponente o del representante legal de la empresa, fotocopia legalizada del mismo o testimonio notarial de éste.

b) Poder, en su caso, que acredite la representación del proponente, si la propuesta no se suscribiera en nombre propio. Este poder deberá hallarse debidamente bastantado por el Sr. Secretario General de la Corporación y se realizará de oficio por el Servicio de Contratación.



c) En su caso, escritura de constitución o modificación de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en la que su objeto social sea coincidente con el del contrato de que se trata.

d) Declaración jurada, en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar a que se refiere el art. 71 de la LCSP.

e) Documento acreditativo de que el licitador se encuentra dado de alta en el I.A.E. correspondiente con el objeto del contrato, en el momento de la presentación de su plika. En caso de que licitador sea persona jurídica, deberá acreditar estar al corriente en el pago del mismo mediante la presentación del justificante del abono del último recibo o justificación en su caso de no estar obligado al pago del mismo.

f) Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a efectos de contratar con el Sector Público.

g) Certificación expedida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

h) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 9ª del presente Pliego.

i) Tratándose de empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles con renuncia a su propio fuero jurisdiccional.

j) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del empresario, que deberá presentarse de conformidad con el contenido de la cláusula 8ª del presente Pliego, dándose aquí por reproducida.

De no cumplir, el licitador, dicho requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que este ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art.71 del citado texto legal, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.



Presentados los certificados de estar al corriente con la Seguridad y con Hacienda, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, entendiéndose que la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación supone la formalización del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 159.6 apartado g de la LCSP.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Las propuestas presentadas por el adjudicatario, que hayan sido objeto de valoración, constituirán obligación contractual. Su cumplimiento será supervisado por el responsable del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLAUSULA VIGESIMA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

No se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Abonos al contratista.



El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización y entrega de cada fase del trabajo, según los siguientes se expresa en el ANEXO II del pliego de prescripciones técnicas de este contrato.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- **DIR3 Código de Entidad LO1372318**

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del Contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:



a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente, a requerimiento de la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

Gastos exigibles al contratista.



Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Protección de datos de carácter personal.

- Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

- Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su



caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos

Recepción del servicio.

La recepción del servicio objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en todo aquello que resulte de aplicación y no se oponga a la normativa vigente.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista deberá subsanar, a su costa, cualesquiera errores, deficiencias o discordancias imputables a su actuación profesional que se pongan de manifiesto en la documentación entregada.



El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- SUBCONTRATACION.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

a) Circunstancias:

- Aumento de la actividad urbanística en el municipio.
- Entrada en vigor de normativa específica aplicable al servicio.

b) Alcance de las modificaciones previstas:

- Las necesarias para ajustarse a las circunstancias.

c) Condiciones de la modificación:

- Procedimiento a seguir para la modificación:
- Determinación de nuevos precios:



Si las unidades fueran iguales a las contratadas: aplicación de precios unitario al número de unidades.

Si las unidades fueren distintas a las contratadas: elaboración de precio contradictorio en base a los elementos que componen los unitarios del contrato, audiencia a contratista y Resolución del órgano de contratación.

- Fijación de plazos: según calendario a determinar.

d) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar:

- 20 por 100 de precio inicial.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS , así como a lo dispuesto reglamentariamente.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- SUCESION EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y CESION DEL CONTRATO.

Sucesión en la Persona del Contratista:

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



Cesión del Contrato:

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Penalidades por Demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 10 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

Penalidades por Incumplimiento

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación. Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 17.3 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 22.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.



En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto



en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN

**PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE REDACCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS
MUNICIPALES DE PARADA DE RUBIALES (SALAMANCA)**

«D. _____, con DNI
n.º _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en
C/ _____, n.º ____, Provincia/Municipio y Código
Postal: _____; y con
teléfono de contacto _____, en nombre propio o en representación de la
Entidad (en su caso) _____, con CIF n.º
_____, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del
día _____ de _____ de _____ y de las condiciones, requisitos y
obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo y medioambientales, que se
exigen para la adjudicación del contrato **DEL SERVICIO DENOMINADO
“REDACCIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE PARADA DE RUBIALES (SALAMANCA)”**, toma parte en el
procedimiento convocado, a cuyo efecto hace constar que Acepta íntegramente cuantas
obligaciones se derivan del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las
prescripciones técnicas con los que manifiesta estar de acuerdo y:

1º. Se compromete a la ejecución del servicio contemplado en el pliego de
cláusulas administrativas particulares, en el precio de _____ Euros (en
número), al que corresponde por IVA la cuantía de _____
Euros (en número), totalizándose la oferta en _____
Euros (en número)



2º.Se compromete a tener ejecutada plenamente el servicio y entregada la documentación a día_____ de _____de _____

3º.Se compromete a realizar visitas adicionales (excluyendo las 10 visitas obligatorias previstas en el pliego de prescripciones técnicas) : _____ visitas.

4º.Se compromete a realizar horas de asesoramiento posterior a la entrega, posteriores a la aprobación definitiva: _____ horas

.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma del Candidato,

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, mayor de edad, con N.I.F.



nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en
C/ _____, n.º _____, Provincia/Municipio y Código
Postal: _____, con
teléfono de contacto _____ en nombre propio o en representación de la
Sociedad _____, con C.I.F. nº _____ y
sede social en _____, en virtud del poder que acompaño, cuyo
mandato no me ha sido revocado, modificado o restringido hasta el momento), a
efectos de su participación en el procedimiento de licitación para la ejecución del
servicio denominado **“REDACCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS
MUNICIPALES DE PARADA DE RUBIALES (SALAMANCA)”**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- ☐ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ☐ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ☐ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

TERCERO. Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de



pago con el Ayuntamiento de Parada de Rubiales (Salamanca).

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2026.

El Alcalde

La Secretaria

**Fdo. José María Cubillo García
González Masa**

Fdo. María del Pilar

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de
Parada de Rubiales

